

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11559 *ORDEN de 9 de mayo de 1986 sobre la constitución y designación de los órganos de gobierno de los Centros docentes concertados.*

Ilustrísimo señor:

A punto de formalizarse los conciertos educativos por cuya virtud los Centros docentes privados serán financiados con fondos públicos a partir del comienzo del próximo curso académico 1986-1987, de acuerdo con el régimen establecido en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, procede ahora dictar las normas por las que se facilite la constitución y designación de los órganos de gobierno de los Centros concertados en los términos previstos en la citada Ley Orgánica y en el Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

La presente disposición tiene, pues, por objeto garantizar la participación efectiva de los distintos sectores de la comunidad Escolar en los respectivos procesos electivos, todo ello dentro del respeto a la autonomía que ambas disposiciones reconocen a los Centros concertados.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-En los Centros docentes concertados deberá procederse a la elección de los miembros del Consejo escolar y a la constitución del mismo con anterioridad a la finalización del período lectivo correspondiente al curso 1985-1986.

Segundo.-La consiguiente designación de Director se efectuará dentro de las dos semanas siguientes a la constitución del Consejo Escolar prevista en el apartado anterior.

Tercero.-Los titulares de los Centros concertados pondrán en conocimiento de la comunidad escolar y de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, con la antelación suficiente, las medidas que adopten respecto a lo previsto en los dos apartados anteriores, teniendo en cuenta los principios de publicidad, objetividad e igualdad que deben inspirar los correspondientes procesos electivos.

Cuarto.-1. Los titulares de los Centros concertados comunicarán también a los Directores provinciales de Educación y Ciencia la constitución del Consejo Escolar y la designación del Director en el plazo de diez días a partir de la realización de ambos actos.

2. Dicha comunicación indicará los nombres y apellidos del citado cargo y de los componentes de aquel órgano colegiado.

3. Las sucesivas variaciones que, en su caso, se produzcan deberán ser comunicadas igualmente.

Quinto.-Las infracciones de las normas sobre participación podrán ser denunciadas ante las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica.

Sexto.-Se autoriza a los Directores provinciales del Departamento para que, excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, puedan reajustar los plazos señalados en los apartados primero y segundo de esta Orden.

Séptimo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 9 de mayo de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11560 *ORDEN de 30 de abril de 1986 por la que se corrigen errores del anejo de la Orden de 26 de marzo, que modifica los anejos I y II, sobre autorización y registro de las sustancias y productos que intervienen en la alimentación de los animales.*

Ilustrísimos señores:

Advertidos errores en el anejo de la Orden de 26 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 89, de 14 de abril), se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13097, en la columna quinta, «edad máxima», la parte correspondiente al aditivo avoparcina, con número C. E. E. 715, donde dice: «... 4 semanas, 6 semanas, 6 semanas», debe decir: «... 4 meses, 6 meses, 6 meses».

En la página 13107 quedan suprimidos los aditivos «Goma Karaya», «Estearato de polioxietileno (8)» y «Estearato de polioxietileno (40)».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de abril de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de Política Alimentaria.